



**Marina**  
Secretaría de Marina

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No. 2851/2025**



**Asunto:** Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.

**Vicealm. Ret. Francisco José Martínez Berriel**  
Gerente de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.  
Av. Marina Mercante 210, 7° Piso  
Colonia Centro  
91700 Veracruz, Ver.

1704

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 187980.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito ASIPONA VER-DG.741/2024 de 15 de noviembre de 2024, mediante el cual solicitó la actualización de la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de muellaje, aplicable a los carros y unidades de arrastre ferroviarios que ingresen al recinto portuario de Veracruz, Ver., misma que fue autorizada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLIX-12 (11-XI-2024).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, por el concepto de muellaje, aplicable a los carros y unidades de arrastre ferroviarios que ingresen al recinto portuario de Veracruz, Ver.

La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A de C.V. Además, a la tarifa se le adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Continúa siguiente página...



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

9



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**

Con copias:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM





**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR EL CONCEPTO DE MUELLAJE, APLICABLE A LOS CARROS O UNIDADES DE ARRASTRE FERROVIARIOS QUE INGRESEN AL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. TARIFA DE MUELLAJE</b>	
<b>Por carro o unidad de arrastre (vacío o lleno)</b>	<b>\$ 580.22</b>

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

- Esta tarifa tiene el carácter de cobro único en pesos y es aplicable a los carros o unidades de arrastre ferroviario que ingresen al recinto portuario de Veracruz, Ver.
- Descripción general de la tarifa.

**2.2 Tarifa de Muellaje.-** La cuota y condiciones de la presente tarifa de muellaje, se refiere al derecho de ingreso al recinto portuario de Veracruz, Ver., por cada carro o unidad de arrastre ferroviario, este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará por cada carro o unidad de arrastre lleno o vacío:

- La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, esta cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- La tarifa de muellaje se aplicará al ingreso del carro o unidad de arrastre ferroviario al recinto portuario para cargar o descargar.
- Los usuarios de Canadian Pacific Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., (antes Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., Ferrosur, S.A. de C.V. y cualquier otro concesionario ferroviario que ingrese al recinto portuario, cubrirá el importe de la cuota de muellaje de acuerdo con las condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- d) Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- e) Los casos no previstos en la presente tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.



Cap. Nav. CG. DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

